

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.542.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,80.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real orden nombrando Secretario interino de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife á D. Leopoldo Reushaw, Catedrático interino de la referida Escuela. Página 377.
Otra nombrando Auxiliar técnico interino de la Escuela de Náutica de Málaga á D. Acustín Ubrera y Guerbós.—Página 377.
Otra disponiendo se provea por concurso en la forma que se indica la plaza de Profesor Auxiliar de la asignatura de Teoría del Arte, etc., vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona. Página 377.
Otra nombrando Profesor interino de Contabilidad, Aduanas y Seguros de la Escuela de Náutica de Alicante á D. Rafael Campos de Luna, Profesor mercantil.—Página 378.

Otra rectificando la de 26 de Marzo relativa al nombramiento de Profesor de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela de Comercio de la Coruña.—Página 378.

Otra autorizando á D. José Rogina Marín, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, para continuar en el servicio activo de la enseñanza.—Página 378.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Literatura vacante en el Instituto de Letras, disponiendo se anuncie de nuevo al turno de oposición libre.—Página 378.

Otra disponiendo se anuncia concurso de traslado para la provisión de la plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Seria.—Página 378.

Otra ítem id. entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio la provisión de una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Lérida.—Página 378.

Administración Central:

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Liquidación del Presupuesto de 1913.—Página 379.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo excepciones incoadas en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 384.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación Hospital de Navarrete, provincia de Alava.—Página 384.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de Minas y Caminos de Hierro de Bascas-Almería y Extensiones.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—ORDENOS EJECUTIVOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de aspirantes á los Registros de la propiedad que se mencionan.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y ES. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 29 de Enero de este año dirige á este Centro el Catedrático interino de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, don Leopoldo Reushaw, y examina los los justificantes que la acompañan y el favorable informe del Director de dicha Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre Secretario interino del mencionado Establecimiento á

D. Leopoldo Reushaw, con la gratificación que la Diputación Provincial tenga á bien señalarle y mientras no tenga titular propietario la Cátedra de Legislación mercantil, á la que corresponde la Secretaría, según el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Piloto de la Marina mercante, don Agustín Utrera y Guerbós, y examinados los justificantes que la acompañan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se le nombre Auxiliar técnico interino de la Escuela de Náutica de Málaga, con la gratificación que la Junta inspectora del Caudal de San Telmo tenga á bien señalarle á cargo de los fondos de dicha fundación, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar de la asignatura de Teoría del Arte, composición de edificios, primero, segundo y tercer curso de proyectos, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, y perteneciendo estas enseñanzas á la Sección de las especialmente artísticas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la expresada plaza sea provista por concurso entre los pensionados del Gobierno en Roma, que lo hayan sido por oposición y hubieran llenado cumplidamente en todas sus partes los requisitos reglamentarios, en conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1896, aplicado á la citada Escuela por Real orden de 2 de Julio de 1897.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor mercantil D. Rafael Campos de Lema y el favorable informe del Director de la Escuela de Náutica de Alicante,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se le nombre Profesor interino de Contabilidad, Aduanas y Seguros de la Escuela de Náutica antes mencionada, con la retribución que tenga á bien concederle la Diputación provincial, hasta que estos cargos sean dotados en el presupuesto general del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Adoleciendo de un error de copia la Real orden de 26 de Marzo, por la que se nombra Profesor de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela de Comercio de la Coruña á D. Fernando Villa Martínez,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho nombramiento se considere extendido á favor de D. Fernando Viller Martínez, y no Villa, como por error se dijo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancia del Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, D. José Rogina y Martínez, para continuar en el servicio activo de la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Instrucción Pública y con

lo que previene el Real decreto de 1.º de Octubre de 1909 y la Real orden de 10 del mismo mes, se ha servido conceder al señor Rogina la autorización que solicita.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desierto el concurso anunciado con arreglo al Real decreto de 16 de Octubre último para proveer la Cátedra de Literatura, vacante en el Instituto general y técnico de Lérida, por no haberse presentado aspirante alguno, disponiendo se anuncie de nuevo al turno de oposición libre, que es el que corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Junio de 1913 y en la disposición transitoria del mismo sobre provisión de plazas del Profesorado de Escuelas Normales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Sorja, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º Sólo podrán aspirar á dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras que estén en posesión del título profesional correspondiente.

3.º Las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para su

resolución serán las establecidas en el artículo 3.º del citado Real decreto; y

4.º Los aspirantes deberán presentar sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Junio último, y en la disposición transitoria del mismo sobre provisión de plazas del Profesorado de Escuelas Normales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso, entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, dotada con el sueldo anual de entrada de 2.500 pesetas.

2.º Sólo podrán aspirar á dicha plaza por el presente concurso, los Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio (Sección de Letras) que estén en expectativa de destino ó sirvan cargos de Inspectores, y las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución serán las determinadas en el artículo 4.º del mismo.

3.º Las instancias de los aspirantes deberán presentarse en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

(Continuación de los Presupuestos publicados en la GACETA del día de ayer.)

Liquidación del presupuesto de 1913.

En tanto se somete, en debida época, á la deliberación de las Cortes la Cuenta general del Estado y publicada en la GACETA DE MADRID del 5 del actual, la liquidación provisional del Presupuesto de 1913, con el permenor necesario para apreciar por artículos, respecto á ingresos, y por capítulos en cuanto á gastos, los derechos y las obligaciones reconocidas por el Tesoro, los ingresos y pagos verificados y los restos pendientes de que se realicen ó se satisfagan, se consignan los resultados ofrecidos por la referida liquidación, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 38 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, habiéndose comprendido en dicha liquidación, en cumplimiento de la Real orden de 11 de Febrero último, las obligaciones satisfechas y los recursos obtenidos por consecuencia de lo preceptuado en la ley de 14 de Diciembre de 1912.

GASTOS

PESETAS

Los consignados en la ley de 24 de Diciembre de 1912, importan..... 1.142.736.861,87

AUMENTOS

1.º El importe de lo devengado por servicios que carecen de consignación, ó que la que tienen señalada es ampliable, cuya ampliación autorizan las disposiciones de la citada ley ú otras especiales, á saber:

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Deuda pública..... 49.349.404,78
Clases pasivas..... 2.489.893,69

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Ministerio de Gracia y Justicia..... 925.597,67
— de la Guerra..... 8.089.270,79
— de Marina..... 156.464,23
— de la Gobernación..... 14.510.886,12
— de Instrucción pública y Bellas Artes..... 5.422.827,58
— de Fomento..... 75.039.041,26
— de Hacienda..... 870.606,20
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..... 109.359.172,42
Acción en Marruecos..... 76.118.154,61

842.331.319,35

2.º El importe de los remanentes de créditos transferidos del presupuesto anterior, en esta forma:

Ministerio de la Guerra..... 3.898.250,00
— de Marina..... 8.437.614,31
— de Instrucción pública y Bellas Artes..... 250.000,00

12.685.864,31

3.º El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos, á saber:

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Presidencia del Consejo de Ministros..... 250.000,00
Ministerio de Gracia y Justicia..... 50.300,00
— de la Gobernación..... 1.000.000,00
— de Fomento..... 30.000,00

1.330.300,00

4.º El importe de los pagos líquidos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de Diciembre de 1912:

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Cuerpos Colegisladores..... 318.000,00
Deuda pública..... 16.740.618,66

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Presidencia del Consejo de Ministros..... 576.509,27
Ministerio de Estado..... 1.796.432,87
— de Gracia y Justicia..... 1.021.831,88
— de la Guerra..... 49.233.407,31
— de Marina..... 7.272.363,65
— de la Gobernación..... 4.263.343,85
— de Instrucción pública y Bellas Artes..... 3.047.368,93
— de Fomento..... 61.936.814,53
— de Hacienda..... 188.323,95
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..... 1.009.171,83

147.404.156,73

TOTAL..... 1.646.488.502,26

BAJAS

PESETAS

De esta cantidad procedo deducir el importe de los créditos anulados y transferidos por disposiciones especiales, que son:		
Deuda pública (Cargos de justicia).....	2.856,48	
Ministerio de Fomento.....	54.000,00	
Acción en Marruecos.....	1.626.704,00	
		<u>1.683.560,48</u>
Créditos liquidos para las obligaciones del Tesoro.....		1.644.804.941,78
Y aumentando, por último, el importe de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, en esta forma:		
Lo reconocido y liquidado con cargo al presupuesto de 1913, sobre la industrial.....	9.910.086,93	
Y los pagos por resultas de ejercicios cerrados (territorial é industrial).....	1.773.305,45	
		<u>11.683.392,38</u>
El presupuesto de gastos para 1913 se elevó á.....		<u>1.656.488.334,16</u>

INGRESOS

Los consignados en la ley de 24 de Diciembre de 1912, importan. 1.165.304.472,32

AUMENTOS

1.º Lo satisfecho por el 20 por 100 sobre la riqueza urbana á los Ayuntamientos, por consecuencia de la supresión del impuesto de Consumos.....	3.978.987,37	
Lo reconocido y liquidado por cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	308.556,45	
Lo satisfecho por el 20 por 100 sobre la contribución industrial á los Ayuntamientos por la supresión del impuesto de Consumos.....	2.678.836,43	
Los ingresos obtenidos en concepto de derechos de Aduanas por material de Obras públicas..	979.356,43	
Lo satisfecho por gastos de administración del Timbre del Estado.....	4.749.777,15	
Lo satisfecho por gastos de administración de corrillos fosforíficos.....	9.970.583,07	
Lo satisfecho por ganancias de Loterías.....	84.112.295,60	
El producto de la negociación de obligaciones del Tesoro, con arreglo á la ley de 14 de Diciembre de 1912.....	170.973.000,00	
		<u>277.751.397,50</u>
2.º Los ingresos realizados por resultas de ejercicios cerrados, en esta forma:		
Contribuciones directas.....	21.173.866,01	
Idem indirectas.....	9.254.895,15	
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	58.849,88	
Propiedades y derechos del Estado.....	1.340.877,59	
	} Rentas.....	
	} Ventas.....	
Recursos del Tesoro.....	22.630,93	
	120.948,21	
		<u>31.972.067,77</u>
3.º El importe de los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, que son:		
Lo reconocido y liquidado por el Presupuesto de 1913, sobre la industrial y de comercio.....	12.088.478,28	
Los cobros verificados por resultas de ejercicios cerrados (territorial é industrial).....	439.777,23	
		<u>12.528.255,51</u>
Con cuyos aumentos el presupuesto de ingresos ascendió á.....		<u>1.487.556.193,10</u>

PREVISIONES LEGISLATIVAS AL TERMINAR EL EJERCICIO

De las anteriores demostraciones, resulta:		
Que los gastos presupuestos ascendieron á.....		1.656.488.334,16
Y los ingresos á.....		1.487.556.193,10
		<u>168.932.141,06</u>
Ó SEA UN EXCESO DE LOS GASTOS DE.....		168.932.141,06

A continuación se detallan, por Secciones, los gastos é ingresos presupuestos; las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados; lo pagado y lo recaudado, y la comparación de los hechos realizados con los cálculos establecidos.

GASTOS

SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Créditos presupuestos.	Obligaciones liquidadas.	Pagos líquidos.	Obligaciones pendientes de pago.	EXCESO DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTOS SOBRE	
					las obligaciones liquidadas.	los pagos ejecutados.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO						
Casa Real.....	8.750.000,00	8.750.000,00	8.750.000,00	»	»	»
Cuerpos Colegisladores.....	2.486.000,00	2.486.000,00	2.486.000,00	»	»	»
Deuda pública.....	459.861.393,56	459.044.409,84	435.034.352,17	24.010.057,67	816.933,72	24.827.041,39
Clases pasivas.....	80.689.893,69	80.682.066,23	80.682.066,23	»	7.827,46	7.827,46
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES						
Presidencia del Consejo de Ministros..	1.058.079,99	1.028.176,87	937.676,87	90.500,00	29.903,12	120.403,12
Ministerio de Estado.....	6.114.537,50	6.085.610,26	4.344.962,32	1.740.647,94	28.927,24	1.769.575,18
Idem de Gracia y Justicia.....	61.504.903,52	60.732.441,72	60.344.803,55	387.638,17	772.461,80	1.160.099,97
Idem de la Guerra.....	171.876.500,32	168.682.318,99	162.661.743,54	6.020.575,45	3.194.181,33	9.247.566,78
Idem de Marina.....	79.266.791,08	69.370.267,11	62.643.770,18	6.726.496,93	9.896.523,97	16.623.020,90
Idem de la Gobernación.....	94.820.357,95	85.615.796,38	81.464.212,70	4.151.583,68	9.204.561,57	13.356.145,25
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	68.384.200,64	65.284.851,65	64.554.897,43	720.454,22	3.039.848,99	3.829.303,21
Idem de Fomento.....	165.855.420,94	146.174.823,28	134.764.604,87	11.410.218,41	19.680.597,66	31.090.816,07
Idem de Hacienda.....	18.834.931,64	18.477.581,71	18.355.646,50	121.935,21	357.349,93	479.285,14
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	150.119.417,94	146.895.618,23	146.259.549,21	636.069,02	3.223.799,71	3.859.868,73
Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	1.900.000,00	1.900.000,00	1.900.000,00	»	»	»
Acción en Marruecos.....	125.878.356,28	118.369.219,73	108.614.425,85	9.754.793,88	7.509.136,55	17.263.930,43
	1.497.400.785,05	1.439.578.682,00	1.373.798.711,42	65.779.970,58	57.822.103,05	123.602.073,63
Ejercicios cerrados.....	147.404.156,73	147.404.156,73	147.404.156,73	»	»	»
	1.644.804.941,78	1.586.982.838,73	1.521.202.868,15	65.779.970,58	57.822.103,05	123.602.073,63
Recargos municipales.....	11.683.392,38	11.683.392,38	10.398.178,46	1.285.213,92	»	1.285.213,92
	1.656.488.334,16	1.598.666.231,11	1.531.601.046,61	67.065.184,50	57.822.103,05	124.387.287,55

INGRESOS

SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Ingresos presupuestos.	Valores liquidados.	Recaudación obtenida.	Restos pendientes de cobro.	EXCESO DE LOS INGRESOS	
					Realizados á los presupuestos.	Presupuestos á la recaudación obtenida.
Contribuciones directas.....	488.331.848,57	515.606.846,15	474.942.904,14	40.663.642,01	»	13.388.944,48
Contribuciones indirectas.....	420.829.133,58	494.516.074,64	469.016.698,91	25.499.375,73	48.187.565,33	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	309.920.883,67	311.604.014,39	311.513.597,28	90.417,11	1.592.713,61	»
Propiedades y derechos del Estado.....	22.899.254,00	21.870.960,05	18.423.798,19	3.447.161,86	»	4.475.453,81
Estado.....	1.339.000,00	927.685,05	922.609,26	5.075,79	»	416.890,74
Recursos del Tesoro.....	199.735.750,00	198.021.600,38	197.239.495,16	782.105,22	»	2.496.254,84
	1.443.055.869,82	1.542.546.880,66	1.472.059.102,94	70.487.777,72	49.780.278,94	20.777.045,82
Ejercicios cerrados.....	31.972.067,77	31.972.067,77	31.972.067,77	»	»	»
	1.475.027.937,59	1.574.518.948,43	1.504.031.170,71	70.487.777,72	49.780.278,94	20.777.045,82
Recargos municipales.....	12.528.255,51	12.528.255,51	10.349.864,16	2.178.391,35	»	2.178.391,35
	1.487.556.193,10	1.587.047.203,94	1.514.381.034,87	72.666.169,07	49.780.278,94	22.955.487,17

Aunque los recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio se acumulan al presupuesto, así en ingresos como en pagos, no por eso dejan de tener carácter de depósito, toda vez que la obligación del Tesoro, cualquiera que sea la época en que los realice, está representada por una suma igual á la que hace efectiva de los contribuyentes, cuyo importe se acredita en cuentas á favor de los partícipes. Prescindiendo, pues, de dichos recargos, porque en realidad no deben afectar á los hechos que constituyen la liquidación de los Presupuestos, el de 1913 ha ofrecido los resultados que se consignan en la siguiente demostración:

	LIQUIDADO		REALIZADO		DIFERENCIAS EN LOS GASTOS CON RELACIÓN A LOS INGRESOS	
	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	LIQUIDADO	REALIZADO
Por el presupuesto de 1913...	1.439.578.682,00	1.542.546.880,66	1.373.798.711,42	1.472.059.102,94	- 102.968.198,66	- 98.260.391,52
Por ejercicios cerrados... ..	147.404.156,73	31.972.067,77	147.404.156,73	31.972.067,77	+ 115.432.088,96	+ 115.432.088,96
	1.586.982.838,73	1.574.518.948,43	1.521.202.868,15	1.504.031.170,71		
	12.463.890,30		17.171.697,44		+ 12.463.890,30	+ 17.171.697,44

De lo expuesto resulta:

Que los valores liquidados por el presupuesto corriente, han excedido sobre las obligaciones reconocidas, en...	102.968.198,66
Que la recaudación obtenida, también por el presupuesto corriente, ha excedido sobre los pagos ejecutados por cuenta del mismo, en.	98.260.391,52
Que los pagos ejecutados por obligaciones de ejercicios cerrados, han excedido sobre la recaudación obtenida, en	115.432.088,96
Y que, por lo tanto, la liquidación del presupuesto de 1913 ofrece un <i>déficit</i> de.....	17.171.697,44

Situación en 31 de Diciembre de 1913 de los créditos y recursos autorizados por la ley de 14 de Diciembre de 1912.

	A	B	C	D	E	F	G
	IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LIQUIDACIÓN B + G	CRÉDITOS CONCEDIDOS	CRÉDITOS ANULADOS	CRÉDITOS LÍQUIDOS B - C	PAGADO	PENDIENTE DE PAGO D - E	CRÉDITOS PENDIENTES DE CONCESIÓN A - E
Obligaciones generales del Estado.							
Cuerpos Colegisladores.....	318.000,00	318.000,00		318.000,00	318.000,00		
Deuda pública.....	41.917.052,66	40.938.000,00		40.938.000,00	40.872.500,00	65.500,00	979.052,66
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.							
Presidencia del Consejo de Ministros.....	800.000,00	800.000,00		800.000,00	571.909,27	228.090,73	
Ministerio de Estado.....	1.177.195,74	606.977,28		606.977,28	81.146,80	525.830,48	570.218,46
Idem de Gracia y Justicia.....	1.006.224,47	856.550,84		856.550,84	631.617,81	224.933,03	149.673,63
Idem de la Guerra.....	67.125.739,84	62.403.016,05	6.207.330,27	56.195.685,78	50.545.627,72	5.650.058,06	4.722.723,79
Idem de Marina.....	12.515.462,87	12.352.252,12	1.287.483,28	11.064.768,84	4.809.565,92	6.255.202,92	163.210,75
Idem de la Gobernación.....	15.691.360,13	9.771.150,83	215.641,17	9.555.509,66	2.135.467,87	7.420.041,79	5.920.209,30
Idem de Instrucción pública.....	7.866.844,57	7.708.595,75	546.755,02	7.161.840,73	5.981.256,00	1.180.584,73	158.248,82
Idem de Fomento.....	142.104.832,69	141.799.396,55	13.628.599,35	128.170.797,20	118.146.367,27	10.024.429,93	309.436,14
Idem de Hacienda.....	63.176,32	32.208,86		32.208,86	22.288,78	9.920,08	30.967,46
Gastos de las Contribuciones y Rentas.....	1.203.353,59	583.836,14		583.836,14	553.832,55	30.003,59	619.519,45
	291.793.244,88	278.169.984,42	21.885.809,09	256.284.175,33	224.669.579,99	31.614.595,34	13.623.260,46

Importan los pagos efectuados por obligaciones que la citada ley autorizó..... 224.669.579,99
 Idem los recursos obtenidos por la negociación de obligaciones del Tesoro autorizada por la ley.... 170.973.000,00

Suplido por el presupuesto ordinario para pago de estas obligaciones..... 53.696.579,99

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre de la Hermandad El Progreso, establecida para señoras en Barcelona en el año actual, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Hermandad, cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrerse las asociadas en caso de enfermedad (art. 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Hermandad, acreditando una de ellas su carácter obrero y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos, en razón á su carácter de mutualidad, están exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, siempre que en ellas concurren los requisitos que en dicho precepto se determinan:

Considerando que entre esas Asociaciones se halla comprendida la Hermandad en cuestión, como justifican los documentos reseñados, y que para conceder la exención no se precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministerio y Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á la Hermandad El Progreso, de Barcelona, por los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Fieles Contrastos, de esta Corte, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, autorizada su identidad por el Secretario Tesorero del mismo, del que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Una certificación expedida por el Tesorero de dicha entidad, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas de socorros mutuos están exceptuadas del impuesto mencionado en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social en razón á su carácter de mutualidad, conforme al artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, siempre que en ellas concurren los requisitos exigidos en el referido texto legal:

Considerando que el Montepío de que se trata se halla comprendido en la exención indicada, teniendo este Centro directivo competencia para declarar, por delegación del Ministerio, según la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, al Montepío de Fieles Contrastos, de esta Corte, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación La Fraternal, establecida en Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que á las cooperativas obreras de socorros mutuos concede exención del mencionado impuesto en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912; y

Considerando que la referida Asociación está comprendida en ese caso de exención, y que para declararla le está atribuida competencia á este Centro directivo, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Asociación establecida en Barcelona con la denominación de La Fraternal, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación Filantrópica de Clases pasivas, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto la entrega de determinada cantidad á las familias de los asociados al fallecimiento de los mismos, obteniéndose para ello medios mediante cuotas de suscripción, y

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Asociación, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas de socorros mutuos están exceptuadas del mencionado impuesto en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, y

Considerando que la referida Asociación se halla comprendida en ese caso de exención, estando atribuida competencia á este Centro directivo para declarar, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Asociación Filantrópica de Clases pasivas, de Barcelona, en cuanto á los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de proceder á la clasificación como de beneficencia particular del Hospital de Navarrete, provincia de Alava, se cita en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, durante un plazo de treinta días á los representantes é interesados en los beneficios del expresado Hospital, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio, para que puedan alegar cuantas reclamaciones consideren pertinente á sus derechos.

Madrid, 8 de Mayo de 1914.—El Director general, M. S. Quejana.